



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

03 AGO 2011

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-30773- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 22 de Julio de 2011

Doctor
ADOLFO AMÉZQUITA
Investigador principal
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Carrera 1 E No 18^a-10
Bogotá- Colombia

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-60838 del 11 de julio de 2011, recibido el 12 de julio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Amézquita:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de influencia del proyecto de investigación "Asimetrías fluctuantes en anfibios como bioindicadores de la salud de los ecosistemas acuáticos", en jurisdicción de los Municipios de Puerto López y San Martín departamento del Meta y los Municipios de Tauramena, Orocué, Sabanalarga y Trinidad departamento de Casanare; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Puerto López	Meta	4° 5'54.80"N, 72°57'19.11"W
Villavieencio	Meta	5° 0'60.00"N, 72°45'00"W
San Martín	Meta	3°41'39.98"N, 73°41'36.96"W
Tauramena	Casanare	5° 0'60.00"N, 72°45'00"W
Orocué	Casanare	4°47'60.00"N, 71°20'60.00"W
Sabalarga	Casanare	4°51'13.00"N, 73° 2'55.16"W
Trinidad	Casanare	5°24'34.68"N, 71°39'40.35"W





Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-30773- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C
Revisó: Jairón Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-60838
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 www.mij.gov.co
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170

Página 2 de 2